



**RESOLUCIÓN No. CSJVAR23-507
(10 de mayo del 2023)**

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición
interpuesto en contra de la Resolución CSJVAR23-420 del 28
de marzo del 2023”**

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales, especialmente las que le confieren el artículo 101, 164, 165 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, y el Acuerdo No. 1242 del 8 de agosto del 2001 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; según lo decidido en sesión ordinaria del 10 de mayo del 2023, y considerando:

I. ANTECEDENTES

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017, convocó a concurso de méritos, para la provisión de cargos de Empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, y Administrativo del Valle del Cauca, entre ellos, el cargo de **AUXILIAR JUDICIAL DE JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS GRADO 2**.

Que, en desarrollo de dicho proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, expidió las Resoluciones CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, CSJVAR21-277 del 08 de julio de 2021, CSJVAR21-717 del 29 de diciembre del 2021, CSJVAR22-1034 de 23 de junio de 2022 y CSJVAR22-1086 del 7 de julio de 2022, mediante las cuales publicó los Registros Seccionales de Elegibles correspondientes a dicha convocatoria.

Que el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, establece que los integrantes con inscripción vigente en el Registro Seccional de Elegibles, durante los meses de enero y febrero de cada año de vigencia del mismo, pueden solicitar la reclasificación de sus puntajes.

Que por Acuerdo No. 1242 de 2001, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, reguló el proceso de reclasificación contenido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”.

Que en los términos de la ley, la convocatoria y el reglamento, los **factores susceptibles de actualización** del Registro Seccional de Elegibles son: (i) **Experiencia adicional** al requisito mínimo de cada cargo y docencia universitaria, **siempre y cuando no hubieran sido valorados** en la etapa clasificatoria del respectivo proceso de selección; y (ii) **Capacitación adicional** al requisito mínimo de cada cargo y publicaciones realizadas por los aspirantes, **en la medida que no hayan sido puntuados en las oportunidades señaladas** y que correspondan a las áreas de desempeño del cargo y se ajusten los términos del Acuerdo de la convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo primero del Acuerdo 1242 de 2001¹ y el artículo segundo, numeral 7.2. del Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. CSJVAA17-73 y CSJVAA17-76 de 2017, los integrantes de los Registros de Elegibles interesados en actualizar su inscripción, deben formular dentro del término legalmente previsto, solicitud de actualización del Registro de Elegibles con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

¹ “Por medio del cual se dictan disposiciones para la reclasificación de los Registros de Elegibles para los cargos de funcionarios y Empleados de las Corporaciones y Despachos Judiciales”.

En ese sentido, el señor **GERARDO ALFONSO CONDE SALCEDO**, presentó solicitud de actualización del registro el día 28 de febrero de 2023, en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional.

Que en esos términos y al tenor de las disposiciones precitadas, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Resolución No. CSJVAR23-420 del 28 de marzo del 2023, reclasificó el Registro de Elegibles de quienes así lo solicitaron.

Acto administrativo que fue notificado mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, desde el 31 de marzo hasta el 14 de abril del 2023, por ello, el término de la interposición de los recursos, transcurrió entre el 17 de abril y el 28 de abril del 2023, inclusive. Además, fue publicada en la página web de esta Seccional – link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-valle/reclasificacion3>.

1.1. DEL RECURSO INTERPUESTO:

Que el día 24 de abril del 2023 estando dentro del término para la presentación de recursos se recibió en la secretaría de esta Corporación recurso de reposición en subsidio de apelación, contra la prenombrada decisión de reclasificación respecto del **Factor Capacitación Adicional**, interpuesto por el señor **Gerardo Alfonso Conde Salcedo**, el cual fue asignado por reparto el 27 de abril de 2023, en los siguientes términos:

“(…)

5. En el mes de febrero de 2023 realice solicitud de reclasificación a la cual anexe certificados de diferentes estudios realizados, entre ellas aporte el título profesional de Comunicador Social expedido por la Corporación Universitaria Minuto de Dios, **profesión que hace parte del área de las ciencias sociales y humanas**, y constituye una de las formaciones más completas en aspectos sociales, pues como tal es una práctica interdisciplinaria que abarca la sociología, la filosofía, psicología, entre otros campos, lo cual permite al profesional participar de los procesos de intervención social, mediación, resolución de conflictos, entre otros; a más de las herramientas y competencias comunicativas aplicables en todos los escenarios profesionales, laborales y sociales, para este caso en la administración de justicia, pues el ejercicio comunicacional está implícito en todas y cada una de las decisiones orales o escritas, las comunicaciones, tramites, publicidad de las decisiones, audiencias, entre otras actividades que se realizan.

6. Que mediante la resolución CSJVAR23-420 del 28 de marzo de 2023 su honorable despacho se pronuncia respecto a la solicitud de reclasificación, resaltando que no se tuvo en cuenta el título de comunicador social por no estar relacionado con los requisitos del cargo, desconociendo que:

- i. Ya se habían aportado los documentos para acreditar el cumplimiento de los requisitos para el cargo, por ello se me permitió participar en la convocatoria y entre en lista de elegibles.

(…)

Conforme a lo establecido en el referido acuerdo, nótese que el aportar un título de pregrado de una profesión que pertenezca a las “**ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales**”, da lugar al reconocimiento de 20 puntos sin que los requisitos y/o funciones del cargo sean un factor decisivo para su reconocimiento, pues se trata de **un título adicional al del requisito** que puede pertenecer a cualquiera de estas áreas de conocimiento. Téngase en cuenta que para esta etapa del concurso ya se ha cumplido con el requisito exigido para el cargo, de lo contrario debería especificarse en el mismo acuerdo que los títulos adicionales deben estar directamente relacionado con el cargo, tal y como se hace para los cursos, los diplomados y postgrados, situación que no se presenta con el pregrado adicional, pues en ninguna parte de la convocatoria especifica que el **título adicional** que se acredite, debe tener relación con el cargo o las funciones, empero, solo se exige que este **pertenezca a cualquiera de las áreas de conocimiento ya relacionadas**.(..).”

II. EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

2.1. PRESUPUESTOS FORMALES

El artículo 77 del CPACA señala los requisitos que deben cumplir los recursos:

“(…)

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por **el interesado** o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)*”

El Artículo 78 del CPACA precisa textualmente que:

“...Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...”

Examinado el escrito de recurso presentado por el señor **Gerardo Alfonso Conde Salcedo**, se advierte que el mismo cumple con los requisitos exigidos por el CPACA.

Conforme con lo establecido en el numeral 1º del artículo 74 del CPACA, corresponde a esta Seccional, como autoridad que expidió el acto administrativo atacado, resolver el recurso de reposición y a ello se procederá.

2.2. DEL CASO CONCRETO

Que por Resolución No. CSJVAR22-1034 de 23 de junio de 2022, esta Seccional actualizó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017, una vez decididos los recursos de reposición y apelación interpuestos por los interesados, y en el caso concreto de la aquí recurrente se le asignaron los siguientes puntajes:

Item	Cedula	Apellidos y Nombres	Código	Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Decencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
5	94481229	CONDE SALCEDO GERARDO ALFONSO	262410	Auxiliar Judicial de Juzgados Penales de Circuito Especializados	2	341,00	164,00	100,00	30,00	635,00

Que conforme lo establece el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 en concordancia con el Acuerdo No. 1242 de 2001, el señor **Gerardo Alfonso Conde Salcedo** presentó el 28 de febrero de 2023, solicitud de reclasificación de los factores de experiencia y capacitación adicional; petición frente a la cual, el 8 de marzo de 2023, vía email, se le informó:

“...De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 1242 del 8 de agosto de 2001 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, las solicitudes que en tal sentido se presenten, se resolverán a través de un acto administrativo, en el mes de marzo.

En consecuencia, el citado acto administrativo se notificará entre los meses de marzo y abril de 2023, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link carrera judicial, concursos seccionales, Valle del Cauca, Convocatoria 4: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-valle/convocatoria-no.4-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-de-servicios> y cada decisión individual es susceptible de los recursos de la vía gubernativa.”

Que mediante Resolución No. CSJVAR23-420 del 28 de marzo del 2023, esta Corporación resolvió **“...ACTUALIZAR** las inscripciones por reclasificación, en los Registros Seccionales

de Elegibles conformados para proveer en propiedad los cargos de empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, y Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca...”, **obteniendo el recurrente el siguiente puntaje:**

Cedula	Apellidos y Nombres	Código	Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100) AÑO 2023	Puntaje Capacitación Adicional (100) AÑO 2023	PUNTAJE RECLASIFICACION 2023
94481229	GERARDO ALFONSO CONDE SALCEDO	262410	Auxiliar Judicial de Juzgados Penales de Circuito Especializados	2	341,00	164,00	100,00	60,00	665,00

- En el Factor Capacitación Adicional, le fue asignado un **puntaje total** de sesenta (60) puntos, indicándole que el “Puntaje Diplomado asignado a Nuevo régimen disciplinario - no se aplica puntaje a otros diplomados y título de Comunicador Social, no está relacionado con los requisitos del cargo”.

Respecto del Acuerdo de convocatoria en el numeral 5.2.1., literal **iv** del artículo segundo estableció que la puntuación del **factor capacitación adicional** se realizará así:

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Revisada nuevamente la documentación aportada por el recurrente, respecto del factor capacitación, se encuentra que había anexado los siguientes documentos:

FACTOR CAPACITACIÓN

Documentación aportada	Puntaje Asignado
Diplomado Nuevo régimen disciplinario	10,00
Curso de Jornadas Derecho Procesal	5,00
Curso Vigilancia y Control Víctimas	5,00
Curso Contratación estatal	5,00
Curso Manejo Herramientas Word	5,00
Título Profesional en comunicación social	0
Diplomado en comunicación de gobierno	0
Diplomado en transparencia electoral	0
Diplomado en evaluación e intervención en Psicología Social	0
Curso Pedagogía humana	0

De lo anterior, se evidencia que el recurrente había acreditado el Título Profesional en Comunicación Social, el cual no fue tenido en cuenta para efectos de asignación de puntaje dentro de la resolución No. CSJVAR23-420 del 28 de marzo del 2023, siendo éste un título de estudios de pregrado en ciencias sociales y de acuerdo a la Convocatoria, por cada título adicional de estudios de pregrado (en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales) a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos.

En consecuencia, deberá modificarse el puntaje obtenido por la recurrente en el **Factor Capacitación Adicional**, de **60,00 a 80,00 puntos**.

Por lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTICULO 1: REPONER la Resolución No CSJVAR23-420 del 28 de marzo del 2023, proferida por esta Corporación, respecto del puntaje individual asignado al señor **GERARDO ALFONSO CONDE SALCEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.481.229, por las razones expuestas en la parte motiva, así: "Factor Capacitación Adicional" de **60,00 a 80,00 puntos**; en consecuencia, su puntaje quedará integrado de la siguiente manera:

Cédula	Apellidos y Nombres	Código	Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia Resolución (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total, Puntaje
94481229	GERARDO ALFONSO CONDE SALCEDO	262410	Auxiliar Judicial de Juzgados Penales de Circuitos Especializados	2	341,00	164,00	100,00	80,00	685,00

ARTÍCULO 2°: No conceder el recurso de apelación, subsidiariamente interpuesto por el recurrente, por cuanto se accedió a la reposición.

ARTÍCULO 3°: Notifíquese esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Comunicar la presente decisión electrónicamente al recurrente conforme a las disposiciones legales vigentes, a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción "Carrera Judicial", link: "Concursos Seccionales" – "Valle del Cauca, Capital: Cali" – "Concursos" - "Convocatoria No. 4" – "Registro de Elegibles" medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

ARTÍCULO 4°: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARIN
Presidente

M.S. VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
VEVM/GIVP

Firmado Por:

Victoria Eugenia Velasquez Marin
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 1 Administrativa
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c0a2518171c773eff24d6b9b3f4f4eb4ebd358f983da10867ed6fbef92c9c80**

Documento generado en 17/05/2023 04:55:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>